

JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL		DJ500-FT-GJU-23
		Versión 4
		2019-12-30

Medellín, 10 de noviembre de 2025

Señores
COMITÉ DE CONTRATACIÓN
Metroplús S.A.

ASUNTO: Justificación para Modificar el Contrato No. 32 de 2023.

Con la presente justificación, se analiza la oportunidad y conveniencia de la modificación del contrato del asunto, en cumplimiento de los artículos 25 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA MODIFICACIÓN

El contrato No 32 de 2023 suscrito entre la entidad y la UNIÓN TEMPORAL METROPLÚS, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INTEGRACIÓN DEL SISTEMA METROPLÚS EN EL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN, EN EL MARCO DE LA ADICIÓN 21 DEL CONVENIO 01 DE 2005" y valor por VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 24.351.597.453), tuvo acta de inicio el 13 de diciembre de 2023, con un plazo inicial de doce meses y una prórroga por once meses que se cumplen el 13 de noviembre de 2025.

De acuerdo a la solicitud allegada por el contratista con numero de Radicado recibido 202510610 del 10 de noviembre de 2025 en el cual manifiesta un plazo inicial solicitado de cuatro (4) meses se requiere Este plazo adicional se requiere con el propósito general de cumplir con los estándares de calidad e integralidad que demanda el componente de estudios y diseños del presente contrato en el marco del proyecto Metroplús en general, que comprende en este caso la consolidación del corredor de conexión de la Avenida Guayabal, y para compensar algunos tiempos adicionales que ha requerido el proceso de elaboración de dichos estudios y diseños por causas externas a la gestión del contratista y que han desfasado la programación para el cierre de este componente, como se detalla a continuación.

Consideración inicial anterior ampliación de plazo

En la solicitud de ampliación de plazo tramitada mediante comunicado 202411029 del 3 de diciembre de 2024, para un plazo de once (11) meses contados entre el 13 de diciembre de

JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL		DJ500-FT-GJU-23
		Versión 4
		2019-12-30

2024 y el 12 de noviembre de 2025, se contaron como premisas que la etapa de los estudios y diseños correspondían al desarrollo de las seis estaciones del alcance inicial y la etapa de construcción de éstas y cinco estaciones más del corredor Pretroncal Sur de Medellín, teniendo como plazo la elaboración de la etapa de estudios y diseños los 4 primeros meses del año 2025.

No obstante, en desarrollo del componente de estudios y diseños, sobrevinieron algunos requerimientos de integralidad en la concepción y funcionamiento del corredor de conexión de la Avenida Guayabal que han derivado en la modificación del alcance, plazo y valor del componente de estudios y diseños, razón por la cual cambian de manera sustancial las consideraciones tenidas en cuenta para la última ampliación de plazo del contrato.

Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes hechos sobrevinientes.

1. Solicitud y trámite de ampliación del alcance de diseño

Con el fin de atender las necesidades de la demanda de pasajeros en el corredor de la Avenida Guayabal, en cuanto a las inter distancias adecuadas entre estaciones que permitan la preferencia de uso del sistema de mediana capacidad, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y la Secretaría de Movilidad del Distrito de Medellín, manifestaron en las sesiones de trabajo conjunto llevadas a cabo los días 4 y 18 de marzo de 2024 y posteriormente ratificaron mediante conceptos técnicos oficiales, se hizo necesario implantar tres estaciones intermedias adicionales a las estaciones inicialmente previstas en la Avenida Guayabal con calle 4 y con calle 10 sur y tres paraderos complementarios a la altura de las calle 29 A, el acceso al Parque de la Conservación y la Calle 13 A Sur.

La vigencia del presente contrato 32 de 2023, brinda los principios de la oportunidad y conveniencia para incluir en el alcance del contrato la elaboración de los estudios y diseños de estas tres estaciones y dos paraderos adicionales a las estaciones contempladas inicialmente.

Por esta razón, previamente a la solicitud de ampliación de plazo tramitada mediante comunicado 202411029 del 3 de diciembre de 2024, se venía tramitando la necesidad de ampliar el alcance de diseño del presente contrato en estas dos estaciones adicionales y tres paraderos adicionales más como consta en el radicado 202411030 del 2 de diciembre de 2024. VER ANEXO No.1. Radicado 202411030 del 2 de diciembre de 2024

Finalmente, se obtuvo la respuesta de la Secretaría de Infraestructura Física de la Alcaldía de Medellín y la Entidad en el sentido de ampliar el alcance del diseño a cargo del contrato,

JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL		DJ500-FT-GJU-23
		Versión 4
		2019-12-30

en dos estaciones adicionales y tres paraderos adicionales como consta en el Otrosí Modificatorio No.3 al Contrato 32 de 2023 del mes de agosto de 2025.

Esto necesariamente implica que, a mayor alcance contractual del componente de estudios y diseños, se ha requerido tomar el plazo necesario para el desarrollo de estos diseños del plazo previsto para el componente de obra. De esta manera, el desarrollo de los diseños adicionales de las estaciones y los dos paraderos consumió el plazo actual del contrato, especialmente en la consolidación del estudio de conectividad ecológica para todo el corredor.

En este orden de ideas, el plazo solicitado se requiere para terminar la elaboración del paquete de estudios y diseños de estas estaciones adicionales, previa a las aprobaciones por parte de las entidades competentes.

2. Mayor alcance contractual – Estudio de Movilidad para la solución integral de la calle 2 sur.

Desde la última ampliación de plazo concedida al contrato, se incluyó en el alcance del contrato la elaboración de un estudio de movilidad para el área de influencia directa de la intersección de la Avenida Guayabal con calle 2 sur. Esto implicó la realización de tomas de información de campo, interpretación de resultados, modelaciones de tránsito y elaboración de informes de selección de alternativas y planteamiento de soluciones a la problemática presentada.

De las conclusiones de dicho estudio de movilidad, depende la terminación y presentación de los diseños de la estación de la Calle 2 Sur que es una de las estaciones del alcance inicial del contrato.

A la fecha este producto continúa en el proceso de revisión y aprobación por parte de las entidades competentes. A la fecha ya se recibieron algunas observaciones que se están atendiendo para que la alternativa sea oficialmente aprobada.

Mientras no se cuente con el estudio de movilidad totalmente aprobado, no se pueden radicar los diseños definitivos de la estación de la calle 2 sur y otras actuaciones de diseño vial en la intersección de la Avenida Guayabal con calle 4.

Así las cosas, el plazo adicional solicitado permitirá radicar la respuesta a las observaciones y contando con las aprobaciones de este producto poder radicar los diseños definitivos de las estaciones de la calle 2 sur del componente inicial y calle 4 del componente adicional.

JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL		DJ500-FT-GJU-23
		Versión 4
		2019-12-30

3. Generalidad de los estudios de conectividad ecológica y plan preventivo arqueológico

Teniendo en cuenta la generalidad inherente a la elaboración de los estudios, y por tratarse de un solo proyecto y un solo corredor vial, es decir la conexión de la Avenida Guayabal entre la calle 30 y la calle 15 Sur, los estudios del proyecto deben realizarse de manera general no solamente para las 6 primeras estaciones del componente inicial sino para todas las 11 estaciones del corredor que corresponden al alcance actualizado del presente contrato definido mediante Otrosí Modificatorio No.3 al Contrato 32 de 2023 del mes de agosto de 2025.

De esta manera, debe existir una sola elaboración y una sola presentación para los siguientes estudios:

1. Estudios topográficos aplicados a una red de amarre para todo el proyecto, que contenga el levantamiento de elementos de la infraestructura visible, entre ellos, los árboles para poder adelantar los estudios ambientales y forestales.
2. Estudios forestales, aplicados a tener un solo inventario de todas las estaciones y todo el corredor del proyecto, tal como fue solicitado por la autoridad ambiental, con el fin que permita totalizar todos los tratamientos propuestos y todas las medidas de reposición en un solo estudio.
3. Estudio de conectividad ecológica, en el cual se pueda identificar de manera unitaria la posible afectación a las redes ecológicas, y evaluar en un estudio unitario el impacto general del proyecto que se pudiera generar al componente flora y fauna y así mismo plantear las medidas de reposición correspondientes a la magnitud del proyecto.
4. Plan Preventivo arqueológico general para todo el corredor, puesto que el ámbito de estudio arqueológico debe referirse a todo el proyecto, como una unidad de gestión ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH.

Esta situación natural propia del desarrollo del componente de estudios, implicó que para la realización de estos estudios debía tenerse en su totalidad los estudios topográficos de las 11 estaciones y de ahí en adelante desarrollar e integrar los demás estudios. Es decir, en la práctica ha tenido que esperarse la realización de los estudios topográficos de las 5 nuevas estaciones para poder continuar con los demás estudios con un alcance ya generalizado para todo el corredor.

JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL		DJ500-FT-GJU-23
		Versión 4
		2019-12-30

Por esta razón, el plazo adicional solicitado se requiere para atender las aprobaciones definitivas de estos estudios, especialmente hacer el seguimiento al proceso de radicación y aprobación de los estudios ambientales referidos a la solicitud de aprovechamiento forestal.

4. Implicaciones del mayor alcance en el componente forestal.

El plazo adicional se requiere para compensar las mayores implicaciones del inventario forestal puesto que se tenía considerado para las seis estaciones iniciales se incrementó en un 300%, pasando de 191 individuos inventariados a 570 individuos, teniendo en cuenta que las 6 estaciones adicionales se encuentran ubicadas en el corredor ecológico de la Avenida Guayabal, lo cual implica la presencia y tratamiento de una mayor cantidad de árboles en el sitio de implantación de estas.

Adicionalmente por el paso del tiempo, desde el inventario de las estaciones iniciales al inventario de las estaciones adicionales, se debieron actualizar los inventarios de las estaciones adicionales encontrando varias diferencias de introducción o sustracción de individuos, generando una actualización generalizada del inventario, como puede verse en el inventario inicial y en el inventario actualizado. VER ANEXO 2. Inventario inicial. VER ANEXO 3. Inventario actualizado.

Esta situación ha conllevado a buscar más sitios de trasplantes incluso fuera del sitio de cada estación, así como contar con las mayores áreas para la disposición de siembras, lo cual ha requerido una dedicación proporcional por parte del contratista.

En el alcance del inventario se debió incluir la apertura vial de la calle 4 así como sitio estratégico que concluyó el estudio de movilidad para dar solución integral a la intersección de la calle 2 sur. Como posible solución a la eliminación del giro izquierdo norte oriente de esa intersección frente al Parque de Cristo Rey.

Así mismo al ampliarse la cantidad de individuos y la necesidad de búsqueda de sitios de proposición para siembras nuevas y trasplantes, se amplían las consideraciones de las modelaciones del estudio de conectividad en el escenario antes del proyecto, con los tratamientos del proyecto y en el escenario futuro con mayor cantidad de siembras.

5. Posición de la Curaduría Urbana 4.

El tiempo adicional se requiere para completar el trámite de radicación de las licencias de construcción, puesto que aún no se han podido radicar por la exigencia de dos requisitos legales de la Curaduría Urbana que resultan aparentemente contradictorios.

JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL		DJ500-FT-GJU-23
		Versión 4
		2019-12-30

Por una parte, se debió surtir un trámite de certificación ante Bienes Inmuebles del Distrito de Medellín, en el cual constara que los predios en los cuales se van a desarrollar las estaciones correspondían a bienes de propiedad y uso público, pero sin certificado de matrícula inmobiliaria, documento sobre el cual se expiden las licencias de construcción. VER ANEXO 4. Radicado Alcaldía de Medellín 202530463051.

Después de varias gestiones y consultas como consta en la gestión del contratista, la interventoría y el mismo Metroplús S.A., retomada en el Acta de reunión sostenida con la Curaduría 4 del día 7 de octubre de 2025, la Curaduría indica que requiere adicionalmente que se presente de manera previa una Licencia de ocupación e intervención de espacio público, en los términos del Decreto 1077 de 2015, por cuanto la Curaduría no está facultada para dar licencias de construcción en espacio público que no cuenten con matrícula inmobiliaria. VER ANEXO 5. Reunión en curaduría del 7 de octubre de 2025.

Sin embargo, la consultoría ya había realizado esta consulta a la misma Curaduría No.4 sobre la obligatoriedad de surtir dicho trámite, quien había respondido que no era necesario, en virtud de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, por el carácter público del proyecto y el carácter de Metroplús S.A., como entidad descentralizada del orden distrital. VER ANEXO No.6. Respuesta Curaduría permiso de ocupación.

Para dar atención a las exigencias y recomendaciones de la Curaduría No.4, en este momento nos encontramos a la espera de certificación del DAP, que ratifique que para el caso de las licencias de construcción de las estaciones y paraderos del corredor no se requiere el trámite previo de Licencias de Ocupación de Espacio Público a las licencias de construcción, puesto que las aprobaciones del diseño urbanístico general de cada estación cumplen con este fin. De esta manera, poder presentarse nuevamente en Curaduría a radicar los documentos correspondientes.

Esta situación hay causado un retraso hasta de dos meses desde que se ha pretendido radicar las licencias de construcción.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Interventoría emitió concepto favorable mediante comunicado con radicado 202510615.considerando la pertinencia técnica, jurídica y administrativa de otorgar una ampliación del plazo contractual por cuatro (4) meses, comprendidos entre el 13 de noviembre de 2025 y el 13 de marzo de 2026, sin que ello implique modificación del valor total del contrato.

2. DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA COMO SE PUEDE SATISFACER LA NECESIDAD DESCRITA:

JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL		DJ500-FT-GJU-23
		Versión 4
		2019-12-30

La necesidad se satisface mediante la modificación contractual del Contrato No. 32, consistente en la prórroga de cuatro (4) meses, comprendidos entre el 13 de noviembre de 2025 y el 13 de marzo de 2026, en atención a la solicitud inicial presentada por el contratista, la cual fue analizada y avalada por la Interventoría.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INTEGRACIÓN DEL SISTEMA METROPLÚS EN EL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN, EN EL MARCO DE LA ADICIÓN 21 DEL CONVENIO 01 DE 2005
FECHA DE INICIO:	13 de diciembre de 2023
ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN	Prorroga
PLAZO INICIAL:	Doce (12) meses
VALOR INICIAL:	\$ 24.351.597.453 (VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L) INCLUIDO IVA
VALOR ADICIONAL SOLICITADO:	N.A.
FUENTE DE LOS RECURSOS DEL VALOR ADICIONAL	N.A.
PRORROGA SOLICITADA:	4 MESES
ADICIONES ANTERIORES (Si se han hecho adiciones al Contrato)	N.A.
PRORROGAS ANTERIORES (Si el Contrato ha sido prorrogado)	Once (11) meses
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Distrito de Medellín

JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL		DJ500-FT-GJU-23
		Versión 4
		2019-12-30

OBLIGACIONES CONTRATISTA (Si obligaciones adicionales que surjan a raíz de la modificación contractual):	DEL hay que N.A.
--	---------------------------

4. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS: Para la modificación solicitada, la Entidad debe considerar la posibilidad de los mismos riesgos establecidos para el contrato No. 32 de 2023

Atentamente,


JUAN GUILLERMO PAJARO MEDRANO
 Supervisor

Suscrito el 10 de noviembre de 2025.